



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación LifeSize, con el fin de llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2022-00264-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por el señor **ODILIO RUIZ ZAMORA** en contra del **MUNICIPIO DE ALVARADO- TOLIMA**; diligencia a la que se citó en la audiencia inicial celebrada el pasado 17 de enero del corriente año.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, así como sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderado: BAYRON PRIETO SÁNCHEZ, C.C. 1.110.461.254 de Ibagué- Tolima y T.P. 224.858 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Edificio El Escorial Oficina B9 de Ibagué- Tolima. Tel. 3175760453. Correo electrónico: notificaciones@prietoabogados.com o byronprieto@gmail.com

Parte Demandada:

Apoderado MUNICIPIO DE ALVARADO (TOL): MARTHA CECILIA ESPINOSA GÓMEZ, C.C. No. 65.774.232 de Ibagué- Tolima y T.P. No. 137.994 del C. S. de la J., Tel: 3123355486. Correo Electrónico: marthaespinosag@hotmail.com.co notificacionesjudiciales@alvarado-tolima.gov.co.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la abogada **MARTHA CECILIA ESPINOSA GÓMEZ**, identificada con C.C. 65.774.232 de Ibagué- Tolima y portadora de la T.P. 137.994 del C. S. de la J, para representar los intereses del municipio de Alvarado- Tolima dentro de la presente actuación, en los términos y para los efectos del poder que le fuera conferido, obrante en el índice 37 de SAMAI. **Decisión que se notificó en estrados.**

RECAUDO PROBATORIO:

Se informó que el objeto de la presente diligencia era el recaudo de las pruebas que fueran decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 17 de enero de los corrientes.

1. DOCUMENTAL

- A solicitud de parte demandante:

1.1. Se ordenó requerir al MUNICIPIO DE ALVARADO- TOLIMA, para que allegara con destino a esta actuación, el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encontrasen en su poder, el cual debía contener las órdenes de prestación de servicios suscritas con el señor ODILIO RUIZ ZAMORA identificado con la C.C. No. 5.832.474 de Alvarado- Tolima.

A través del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, el día 09 de febrero de 2024, el Municipio de Alvarado -Tolima, allegó con destino a este proceso el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, visible en el índice 44 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, del cual se corrió traslado a las partes y se incorporó a la actuación. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

INTERROGATORIO DE PARTE

Para el efecto, se dio entrada a la audiencia al señor **ODILIO RUIZ ZAMORA**, quien se identificó con la C.C. No. 5.832.474, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley y prevención de que no estaba obligado a responder preguntas relativas a hechos que implicaran responsabilidad penal y que estas serían sin la gravedad de juramento.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada**, para que formulara su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas debían ser conducentes, pertinentes y útiles, que no podrían exceder de 20 y que cada pregunta debería referirse a un solo hecho.

En este estado se formularon las preguntas al demandante, las cuales, junto con sus respuestas, reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Finalmente, se le preguntó al demandante si deseaba enmendar o corregir algo, quien respondió de manera negativa.

TESTIMONIALES

El Despacho anunció que procedería a recibir los testimonios solicitados por el extremo demandante, que fueran decretados en la audiencia inicial.

Así las cosas, el Despacho llamó al señor

3.1. YEFERZON RODRIGUEZ BELTRÁN, C.C. No. 1.106.482.333, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de la relación o vínculo laboral entre el señor Odilio Ruíz Zamora y el municipio de Alvarado (Tol), esto es forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicios y demás derivadas de la relación laboral. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que contrainterrogara al testigo si era su deseo, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, quien respondió de manera negativa.

3.2. JAIME ELIAS ORTÍZ, C.C. No. 14.203.147, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de la relación o vínculo laboral entre el señor Odilio Ruíz Zamora y el municipio de Alvarado (Tol), esto es forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicios y demás derivadas de la relación laboral. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que contrainterrogara al testigo si era su deseo, quien indicó que no iba a ejercer ese derecho.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, quien respondió de manera negativa.

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

El Despacho advirtió que no había pruebas pendientes por practicar, por tanto, declaró precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

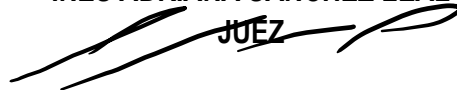
Se efectuó un control de legalidad y, previo traslado a las partes se indicó que, ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tenía por saneado el procedimiento y se daba por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Despacho advirtió que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, sin perjuicio de la intervención del Delegado del Ministerio Público y que la sentencia se dictaría dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al despacho para dicho efecto, **decisión que se notificó en estrados.**

La presente audiencia se dio por terminada a las diez de la mañana (10:00 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el aplicativo Samai.

INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL


JUEZ

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/466d4235-0ca9-41db-b7f8-59516190a5b1?vcpubtoken=ef3e49ed-990c-4461-82b5-a83a83171fd5>